

QUERY 470/TA752 rev.

El Comité de ICC en HOLANDA el 22 de Agosto de 2011 y rev. 30/Ene/2012

Reglas aplicables:

UCP 600 Sub-artículo 15 (b) y artículo 8

Análisis en español:

Banco Inbusa, S.A. Y CIBanco, S. A. Sonia González y Raúl Esquivel

Consulta de un Beneficiario de una carta de crédito confirmada al amparo de las UCP600	La conclusión de la Comisión de Banca:	
1) Sobre la aplicación, de las reglas UCP y la intervención de la "European Union EU" y la lista consolidada de sanciones financieras relacionada con la CFSP (Common Foreign and Security Policy -- Política Exterior y Seguridad Común) Consulta 1.- El hecho que el banco emisor haya sido agregado a la lista de sanciones de la Unión Europea, después de la presentación conforme de documentos lo exime de sus obligaciones como Banco Confirmador en virtud de las reglas UCP 600 Sub-artículo 15b y el artículo 8 Consulta 2.- Agregar una "Clausula de Sancion" a la confirmación libera de sus obligaciones al Banco Confirmador bajo las UCP 600 Sub-artículo 15b y el artículo 8 ??	De acuerdo con el artículo 8 de la UCP600 se acuerda que el Banco Confirmador debe Pagar, aceptar, incurrir en un pago diferido y honrar o negociar una presentación conforme.	La resolución de ICC no indica el porque el Banco Confirmador tardó 45 días después de la presentación conforme de documentos para informar el rechazo de los mismos al Beneficiario por la sanción impuesta al Banco Emisor. Insistimos en que la sanción fue aplicada al Banco Emisor no al Banco Confirmador, por lo que era necesario que se honrara el documento al momento de la presentación.
	Las leyes obligatorias están por encima de las UCP y los bancos emisores y confirmadores deberán sujetarse a ellas, así como cualquier obligación contractual emitida por el banco emisor o banco confirmador. Las leyes que aplican sanciones económicas son consideradas generalmente como obligatorias. Independientemente de la UCP y cualquier obligación que pueda haber incurrido en el curso	Adicionalmente, no enviaron la documentación que se había solicitado MT700 para conocer los términos y condiciones de la carta de crédito, etc y contar con mas elementos de juicio para nuestra opinión. Nos preocupa el comentario de las cláusulas de recomendación emitidas por la ICC en el documento 470/1129 rev. de fecha 19 de Febrero de 2010, ya que si el propósito es

	ordinario de sus cartas de crédito, un banco confirmador tiene la obligación legal de cumplir con las sanciones económicas obligatorias que con aplicables a la misma por ley. La incorporación de una cláusula de sanción al crédito documentario o la confirmación de no alterar una clausula de sancion por si misma exime de la obligacion de la Confirmacion de un Banco para pagar en una presentación conforme. Como se indica en el documento de recomendación de la Comisión Bancaria de la CCI (470/129 rev de fecha 19 de febrero de 2010) la CCI recomienda que los profesionales en las operaciones sujetas a las reglas de ICC, abstenerse de incluir estipo tipo de clausulas que ponen en tela de juicio el carácter de irrevocable del crédito, la certeza de pago o la intención de cumplir sus obligaciones. Cualquier disputa sobre la aplicación de la ley de la sanción en particular al banco confirmador o su actividad relevante que se presentara, deberá atenderse ante el tribunal competente.	proteger a los bancos de éstas circunstancias, ahora la ICC
		recomienda no usarlas ya que ponen en tela de juicio el carácter irrevocable del crédito, la certeza de pago o la intención de cumplir sus obligaciones. Entonces no entiendo si se deben de indicar o no...
		Finalmente y aunque sabemos que una ley está por encima de las UCP, habrá que definir muy bien cuanto tiempo tienen los bancos para negar un reembolso, (5 días) y si es conveniente o no indicar o no las clausulas de sancion en un crédito.